

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 31 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2022 0042

Conforme a la documentación arribada por el demandante y vista al registro **#7 y 8** se insta:

INCORPORAR las diligencias de notificación adosadas por el demandante, mediante los cuales se acredita el envío del legajo al demandado, enterándolo del proceso en referencia, a la dirección física del ejecutado.

DECIDIR lo que en derecho corresponda, como quiera que, dentro del término legal del traslado, la pasiva no enfrentó las pretensiones del demandante, trayendo como consecuencia proceder, en la forma prevista en el canon 440 del código general del proceso, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

El señor **LUIS CARLOS MÉNDEZ RUBIO**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra **JORGE ENRIQUE CALDERÓN PÉREZ y DAVID TOLEDO ESQUENAZI**, reclamando el cobro coactivo de la obligación contenida en el pagaré No. 01, 02, 03, 03, y, los intereses moratorios.

Al reunir las exigencias legales, mediante proveído del 7 de marzo de 2022, se libó mandamiento de pago en contra del demandado, por el monto de **\$50.000.000 ; \$50.000.000 ; \$50.000.000 \$50.000.000 M/cte.**, relativo a capital; y los intereses moratorios causados desde el 7 de marzo de 2019 para cada obligación.

Al demandado **JORGE ENRIQUE CALDERON PEREZ**, se le enviaron las diligencias de notificación a la dirección electrónica jorgeenriquecalderon@gmail.com, el día 09/02/2023, obteniéndose como resultado, la lectura del mensaje, por parte del destinatario; cumpliéndose las

previsiones del artículo 8 de la ley 2213/2022; por consiguiente, el tenerlo notificado personalmente; quien dentro del término de ley, no enfrentó las pretensiones del demandante, puesto que, guardo silencio.

Al demandado DAVID TOLEDO ESQUENAZI, se le enviaron las diligencias de notificación a la dirección electrónica tolda77@gmail.com, el día 09/02/2023; obteniéndose como resultado, la lectura del mensaje, por parte del destinatario; cumpliéndose las previsiones del artículo 8 de la ley 2213/2022, por consiguiente, el tenerlo notificado personalmente; y, dentro del término de ley, guardo silencio.

Revisado el título valor aportado como base de la acción, reúne las exigencias de los artículos contenidas en los artículos 621 y 709 del Código Mercantil en concordancia con los cánones 422, 430 y 431 del C.G. P., y, Decreto 806 de 2020, norma vigente para la data en que se libró la orden de pago.

De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 ibídem, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago adiado el 7 de marzo de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 7'000.000M/cte.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

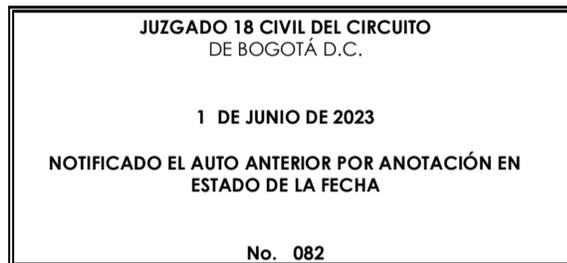
QUINTO: ENVIAR el proceso a los Juzgados de Ejecución, una vez ejecutoriado el presente proveído, conforme lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25320aa5e7cb32e94c1cd4197e5a1f138475197505b5ece3528251c38734ea85**

Documento generado en 31/05/2023 04:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 31 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2021 0514

I.- Conforme a la documentación arrimada por el demandante y vista al registro **#10** se insta:

INCORPORAR las diligencias de notificación adosadas por el demandante, mediante los cuales se acredita el envío del legajo al demandado, enterándolo del proceso en referencia, a la dirección física del ejecutado.

DECIDIR lo que en derecho corresponda, como quiera que, dentro del término legal del traslado, la pasiva no enfrentó las pretensiones del demandante, trayendo como consecuencia proceder, en la forma prevista en el canon 440 del código general del proceso, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

La entidad **SYSTEMGROUP S.A.S.**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra **WILSON CESAR ARRIETA ALZAMORA**, reclamando el cobro coactivo de la obligación contenida en el pagaré, con fecha de vencimiento el 17 de noviembre de 2021 y los intereses moratorios.

Al reunir las exigencias legales, mediante proveído del 11 de enero de 2022, se libó mandamiento de pago en contra del demandado, por el monto de **\$173.513.931** M/cte., relativo a capital; y los intereses moratorios causados desde el 18 de noviembre de 2021.

Al demandado, se le enviaron las diligencias de notificación a la dirección física donde reside la pasiva, el día 27/10/2022, cumpliéndose las previsiones del artículo 8 de la ley 2213/2022; obteniéndose como resultado, la recepción de la correspondencia, por parte del destinatario; por consiguiente,

tenerlo notificado personalmente; dentro del término de ley, no enfrentó las pretensiones del demandante, puesto que, guardo silencio.

Revisado el título valor aportado como base de la acción, reúne las exigencias de los artículos contenidas en los artículos 621 y 709 del Código Mercantil en concordancia con los cánones 422, 430 y 431 del C.G. P., y, Decreto 806 de 2020, norma vigente para la data en que se libró la orden de pago.

De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 ibídem, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago adiado el 11 de enero de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$6´090.000M/cte.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

QUINTO: ENVIAR el proceso a los Juzgados de Ejecución, una vez ejecutoriado el presente proveído, conforme lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

II.- De las diligencias obrantes a los registros **#11, 15, y, 16:**

OBSERVAR lo dispuesto en el ordinal I de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>1 DE JUNIO DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 082</p>

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0190acc2dae99691d971cfd57ff7e4336a1b94242fccbf4e579ad8b35b94009**

Documento generado en 31/05/2023 04:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 31 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2021 0550

Atendiendo la comunicación procedente de la CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION, y, como se advierte que se dio inicio al trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante, solicitado por la demandada MARIANA VELASQUEZ PALACIO, se procederá en la forma solicitada en el numeral 3° del AUTO No. 01 del 12 de abril de 2023 de la CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION, y, lo reglado en el numeral 1° del artículo 545 en concordancia con el canon 548 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- PONER en conocimiento del acreedor la admisión del trámite de negociación de deudas presentada por la demandada MARIANA VELASQUEZ PALACIO ante la CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION.

2.- SUSPENDER el presente asunto hasta que se defina el trámite de negociación de deudas.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>1 DE JUNIO DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 082</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b84faf21d23d3fea465b7f193559ae961e23c09d770e716c31697c2c24f840**

Documento generado en 31/05/2023 04:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 31 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2021 0514

I.- Conforme a los requerimientos solicitados por el actor, vista al registro **#3**:

1.- REQUERIR a las entidades Bancolombia, BBVA, AV Villas, Bogotá, Citibank, Banco Itaú, Banco Agrario, Banco Popular, Banco de Occidente, para que den respuesta a la orden impartida en el oficio #173, 174, 176, 177, 179, 182, 183, 184.185, de fecha 25 de enero de 2022.

2.- NEGAR la amonestación al Banco Davivienda, en virtud de obrar la respuesta en el folio 45 del cuaderno de cautelas.

3.- NEGAR el requerimiento al Banco Pichincha, en razón de no haberse librado oficio dirigido a esa entidad financiera.

II.- De la solicitud de aprehensión vista en el registro **#17** del cuaderno principal:

SEÑALAR a la interesada que, por auto del 28 de febrero de 2022, se ordenó la aprehensión del automotor, y, como consecuencia de ello, se elaboró el oficio #857 adiado el 15 de marzo de 2022, con la consecuente, remisión a la autoridad competente, tal como consta a los infolios 52 y 53 del cuaderno de cautelas.

REQUERIR a la parte demandante para que realice las diligencias de notificación al acreedor prendario BANCO DAVIVIENDA S.A., tal como se dispuso en el auto del 28 de febrero de 2022

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

1 DE JUNIO DE 2023

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA**

No. 082

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdfe4d7d0cb9d74ace9207362f6b86a112f322781f8335c9f6013ce74934b6cd**

Documento generado en 31/05/2023 04:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 31 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2020 0090

Conforme a la solicitud de emplazamiento:

REQUERIR al demandante, para que previo al emplazamiento, realice las diligencias de notificación a la pasiva en la dirección electrónica, puesto que de la documentación arimada, se avizora únicamente, la evacuación de las diligencias de notificación a la dirección de residencia del demandado; por consiguiente, debe efectuar el trámite en el correo electrónico inmovillas.cantera@hotmail.com, enunciada en el acápite de notificaciones de la demanda.

PROCEDER como corresponda, hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>1 DE JUNIO DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 082</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e496e5717f528b50df0a4bf4be4b3cedc8b08612ef52cf1c1d57dd914b729160**

Documento generado en 31/05/2023 04:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 31 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2020 0090

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y, verificada la medida cautelar decretada en el auto del 28 de marzo de esta anualidad, se observa, que, la ciudad donde se encuentra radicado el inmueble materia de la cautela, no es la ciudad de Bogotá, motivo por el cual, se hace necesario dar aplicación a lo consagrado en el artículo 286 del ordenamiento general del proceso, para lo cual se insta:

CORREGIR el auto del 28 de marzo de 2023, de la siguiente manera:

*“DECRETAR el embargo de la nuda propiedad que tiene la demandada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 150 8351. Líbrese oficio al señor registrador de instrumentos públicos de la ciudad de **AGUA DE DIOS del departamento de CUNDINAMARCA**, comunicando la medida”*

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>1 DE JUNIO DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 082</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c67d53bf1b318689e4410a9ee53007b78a0395af09c9b253e6c433a0bd5f4df**

Documento generado en 31/05/2023 04:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 31 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2019 0732

Como se advierte que el interesado Coordinadora Logística, no hizo las gestiones tendientes a notificar a la entidad llamada en garantía, dentro del término establecido en el auto del 6 de octubre de 2022, se insta:

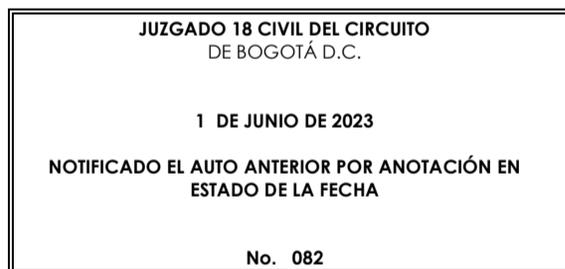
DECLARAR ineficaz el llamamiento en garantía de la entidad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81111f32ee60008861f3cb629142264535438b2a0c0ce111649fd0a2b9195821**

Documento generado en 31/05/2023 04:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 31 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Divisorio No. 2019 0510

Atendiendo el motivo de devolución, del despacho comisorio por parte del JUZGADO 32 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS de esta ciudad, se insta:

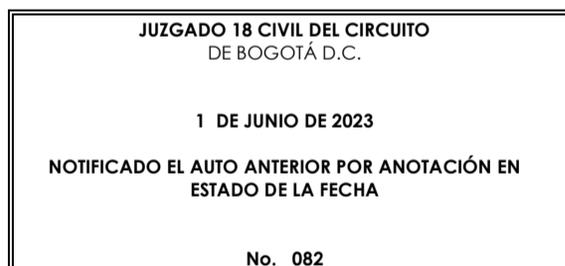
ENVIAR el despacho comisorio #9 adiado el 13 de febrero de esta anualidad, ante la Oficina Judicial de Reparto, para que se surta nuevamente el reparto, pero esta vez, ante los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES, tal como se dispuso en el comisorio, a efectos, se surta la comisión. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f975e390d4227c1ebbacca4863f2cce022a019206b5f3c3551f9c6890691046**

Documento generado en 31/05/2023 04:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 31 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2019 0100

Atendiendo el informe secretarial, y, como se advierte que, en el numeral 3° del auto del 24 de febrero de 2022, no se registró el valor de las agencias en derecho, se insta:

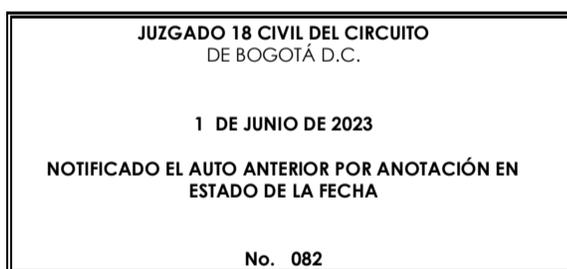
FIJAR como agencias en derecho la suma de \$_850.000 mcte.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52165208090b8c7f64354908316a1969c0b5dc00b7302514d0ca665245697210**

Documento generado en 31/05/2023 04:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICADO: 1973 – 01411

Obre en autos la documental allegada en el archivo 04 y téngase en cuenta lo dispuesto en proveído que antecede, mediante el cual se inició el trámite pertinente para luego establecer la procedencia de la aplicación del artículo 597 del CGP

De otro lado, tómese nota que el apoderado de la interesada indicó no poseer ninguna información del expediente de la referencia más que lo que reposa en el certificado de tradición del inmueble objeto de la medida (archivo 06).

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de impulso que radicó el apoderado de la interesada (archivos 8 y 13) se considera pertinente ponerle de presente el informe secretarial del archivo 09, en donde se le indica lo referente al trámite que se esa surtiendo dentro de la presentes diligencias.

En atención a la comunicación procedente del archivo central, se considera pertinente solicitar a secretaría que responda lo requerido con la información que obra dentro de las diligencias y anexando copia de los oficios que se han remitido por parte de esta sede judicial y la contestación obtenida a los mismos.

Agréguese a las diligencias y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación procedente de G.I.T. Secretaría de Gestión de Cobranzas visible en el archivo 12.

Finalmente, se dispone que una vez se reciba la contestación de los Juzgados y de la Oficina de Archivo se regresen las diligencias al despacho para el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., <u>1 de junio de 2023</u>
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. <u>082</u>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50f7947092e2917c912ebec54add1234f95bcb4aed2d60814f1c3bc70654b1**

Documento generado en 31/05/2023 03:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN: 2022 – 00369 – 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en proveído de 16 de marzo de 2022, por medio de la cual se declaró que este despacho judicial es el competente para conocer de las diligencias de la referencia.

Cúmplase,

(2)

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430752eba2e80827f671eee2ffba30472dcc239ab86a755ab48e2e589279ebd3**

Documento generado en 31/05/2023 03:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: EXPROPIACIÓN

RADICADO: 2022 – 00369

En atención a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia, esto es que se dispuso conocer de este asunto a esta sede judicial, en aras de continuar el trámite que corresponde se fija el día 5 del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las 9.30 am, para la práctica de la diligencia que establece el artículo 399 del Código General del Proceso.

Por secretaría cítese al perito que realizó el avalúo del bien objeto de la Litis.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIABogotá D.C., 1 de junio de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.82
—Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e653a9521d4bf257415940cecc7ba980ce7bfcd6c663910462f007b515b99ed0**

Documento generado en 31/05/2023 03:14:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:

VERBAL

RADICADO:

2018 – 00553 – 01

Dado que por un error involuntario no se indicó el valor de las agencias en derecho en la sentencia emitida el 13 de septiembre de 2022 se procede a fijar las mismas en la suma de 2'000.000_.

Reconózcase personería al abogado DARIO ALEXANDER ALBARRACÍN VALDERRAMA identificado con la cédula de ciudadanía N°80.119.111, portador de la tarjeta profesional N°204468 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la demandada en los términos y para los efectos del poder allegado en el archivo 07 del cuaderno de apelación.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIABogotá D.C., 1 de junio de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.No 082

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 2216228

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (a) doctor (a) **DARIO ALEXANDER ALBARRACIN VALDERRAMA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 80119111 y la tarjeta de abogado (a) No. 204488

Página 11 de 11

Este Certificado le acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS TREINTA Y UNO (31) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VENTITRES (2023)

ANTONIO EMLIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546d064c7e48470e48cbc2a9829a4e3e4949e707a31ea51fb5d527ace672d5b6**

Documento generado en 31/05/2023 03:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023 – 00083-00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°157

Como quiera que la anterior demanda se subsanó en debida forma. reúne las exigencias legales y el título presta mérito ejecutivo, con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo de cobro de sumas de dinero de mayor a favor del BANCO DE BOGOTÁ contra MONROY GRUPO INVERSIONISTA S.A.S. y RAUL ALEXANDER MONROY BAUTISTA por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Pagare N°52506837:
 - 1.1) \$195.652.701,00 que corresponde al saldo insoluto de capital contenido en el pagare de la referencia.
 - 1.2) Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados desde el 11 de febrero de 2023 y hasta que se verifique su pago a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 431 y 432 *ibídem*.

NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

RECONOCER personería jurídica al Doctor MANUEL DE LOS SANTOS MELO CARRANZA identificado con la cédula de ciudadanía N°79.381.008, portador de la tarjeta profesional N°58.917 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como como apoderado del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido allegado con el libelo.

REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco días aporte el original del título base de la ejecución conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, para lo cual podrá acercarse al Juzgado el día martes o viernes en horario de 8 am a 12 m.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 01 de junio de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 082

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 2214228

CERTIFICA:

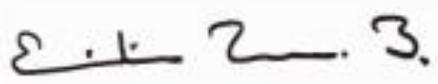
Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (a) doctor (a) **DARIO ALEXANDER ALBARRACIN VALDERRAMA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **80119111** y la tarjeta de abogado (a) No. **204468**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRENTA Y UNO (31) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VENTITRES (2023)



ANTONIO EMLIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17cbc52492a48d61d2066edf8d17a10d596fb8a35e19e51bf184ad265f97bddb**

Documento generado en 31/05/2023 03:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021-00153-00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar las comunicaciones procedentes del BBVA, Bancolombia, Banco de Occidente, Davivienda, Banco Agrario, Bancoomeva Banco Popular y AV. Villas. Visibles en los folios 71 a 82 del cuaderno de medidas y del archivos 02 a 04 del cuaderno de medidas.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 01 de junio de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No 082

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa455b2c5b5b3eb0a27f8857d731fa3ac10447f17069d350aa2a8d5752a72be3**

Documento generado en 31/05/2023 03:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2023 – 00059– 00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°158

Habida cuenta que no se subsanó la demanda de acuerdo a lo requerido en el auto inadmisorio ya que no se dio cumplimiento a lo que establece la Ley 2213 de 2022, pues no se acreditó el envío de la demanda conforme lo establece el artículo 6° de la evocada Ley, se rechaza de plano conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaría, procédase a la devolución digital de las diligencias de la referencia, con sus anexos a quien los aportó (de manera digitalizada) y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 1 de junio de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 082

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e98414125bdb3040dd9221641b63eb83a8f0e69e8645205bd2b74e77ea487c**

Documento generado en 31/05/2023 03:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2023 -00073-00

Dado que por un error involuntario se dispuso oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la medida decretada en el auto admisorio, cuando ello no era lo procedente, se considera pertinente aclarar que a quien se debe comunicar la medida es a la Secretaria de Movilidad correspondiente

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 1 de junio de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 082

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9b0662e9ed48e80fd3641ea5aeaaa4b7f1389ef19b956c3ecc83f4682dd764**

Documento generado en 31/05/2023 03:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021 – 00153 – 00
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°158

En atención a que se encuentra debidamente notificada la parte demandada y no contestó ni propuso medio exceptivo según informe secretarial del folio 14 del archivo 5 se considera pertinente continuar el trámite que corresponde.

En consecuencia, en virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1) BANCO DAVIVIEDA por conducto de apoderado presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra BUILD ING S.A.S. y PEDRO HUMBERTO NIEVES BAREÑO, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio (fl.37 del cuaderno principal).

2). En proveído del 24 de enero de 2022 se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas: *“Pagare N° 741695 1.1) \$392.528.108,60,00 que corresponde al capital insoluto contenido en el pagare de la referencia. 1.2) \$18.913.353 de los intereses de plazo causados y no pagados conforme se solicitó en el numeral 2 de la pretensión 1 de la demanda, esto es hasta el 6 de abril de 2021. 1.3) Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral 1.1) liquidados desde el 7 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia”*. del cual se notificaron los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022 sin que se presentara contestación ni excepciones de acuerdo a lo que obra en el archivo 05 de este cuaderno. .

3). Como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré N°741695 junto con la carta de instrucciones (fls.5 y 6 del cuaderno principal), documentos que reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para que presten mérito ejecutivo.

4). De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 *ibídem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago y teniendo en cuenta la subrogación parcial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 14'492.000.

QUINTO: ENVIAR el proceso a los juzgados de ejecución una vez se cumpla lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 *“Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”*.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 01 de junio de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No 082

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d1c8000eda9e93e8fa0e727f703876ff4978c33f09e1e09cc180e1f0403c7b**

Documento generado en 31/05/2023 03:21:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: VERBAL
RADICADO: 2015 – 00641

En atención al informe secretaria del archivo 11 en el que se indica que la demandada no se pronunció frente al requerimiento y dado que en la conciliación no se hizo mención del inmueble que dio origen al proceso 2015 – 00706 acumulado, en aras de continuar el trámite que corresponda, se considera pertinente, señalar el día 7 del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las 9.30 am, para continuar la diligencias del 7 de febrero de 2019, dado que el acuerdo conciliatorio no se refirió a la totalidad de los bienes.

Por secretaría cítese a los testigos y perito mencionados en el proveído obrante a folios 235 y siguientes.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 1 de junio de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

82

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f40d5af0454141c4c0b0ced5326a4cf86d64c3822aefae0cab866dc2633331**

Documento generado en 31/05/2023 03:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

02. Auto

Bogotá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: VERBAL (AHORA EJECUTIVO)
RADICADO: 2015 – 00613

En atención a la documental que se allega denominada demanda ejecutiva, en la que se busca el pago de unos cánones de arrendamiento, se considera pertinente advertir a la parte interesada que ello se torna improcedente dentro de las presentes diligencias, debido a que la demanda ejecutiva que se puede acumular luego de un proceso es la que tiene que ver con el pago de las condenas y costas y dentro de las diligencias de la referencia ya se emitió orden de seguir adelante la ejecución el 27 de agosto de 2018 en ese sentido.

De otro lado, se reitera al interesado el requerimiento del auto de 11 de octubre de 2022, en el sentido de indicar si lo que pretende es que se ordene la entrega del bien que se dispuso en la sentencia y se aporte el poder dirigido a las presentes diligencias conforme lo dispone el artículo 74 y siguientes del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 01 de junio de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 082

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f20843aa7c4810bb0f53d1978a23b5db922894b94ecc914f9a863d06056a1a1**

Documento generado en 31/05/2023 03:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2023 – 00053– 00

Obre en autos la subsanación allegada en el archivo 05 del cuaderno principal.

Ahora bien, previo a resolver lo que corresponda, se considera pertinente que por secretaría se oficié a la Oficina de Reparto para que aclare la situación que se expone por la parte demandante, respecto a que el proceso de la referencia también se encuentra en trámite ante el Juzgado 14 Civil del Circuito, pues se hace necesario establecer quien debe conocer de la demanda de la referencia y si fue repartida dos veces se allegue el acta de reparto del Juzgado 14 Civil del Circuito. .

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para el trámite que corresponda.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 1 de junio de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 082

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f46974f25d0c0624e67501e093c21c72786a7144bc9174754f53545b94a549**

Documento generado en 31/05/2023 03:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 31 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2017 0510

I.- De las actuaciones surtidas en los registros **#s: 14 al 19:**

1.- TENER notificada de manera personal a la curadora ad litem MARIA FERNANDA HERNÁNDEZ MORENO, del auto mandamiento de pago librado en contra de la entidad demandada, tal como consta en la diligencia de notificación personal vía virtual de fecha 1° de marzo de 2023.

II.- Del escrito presentado por la curadora ad litem visto en el registro **#20**, y, como la representante del demandado, formuló excepciones de mérito, se dará aplicación a lo consagrado en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P., para lo cual se dispone:

DAR traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito formuladas por la demandada, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, y adjunte, o pida pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>1 DE JUNIO DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 082</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b172cb85467ff113e874a1c5b6fc30939c0f3a790ed8a55b2ca02a07d3ecdd0**

Documento generado en 31/05/2023 01:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 31 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia No. 2011 0120

Conforme a la solicitud de aclaración pedida por el demandante WILLIAM JOSÉ NOGUERA:

PONER en conocimiento que, obran en el expediente, el poder dado por el solicitante donde se registró como mandante al señor WILLIAM JOSÉ NOGUERA **AUSIQUI**, la presentación ante la notaría de ese mandato, inscribió como apellido AUSIQUI, tal como consta al folio 9 y 9 anverso, la demanda se pidió en tal sentido, el auto admisorio del 20 de mayo de 2011, indicó como demandante al mentado con apellido Ausiqui, por consiguiente todas las actuaciones que se surtieron a partir de este acto procesal quedaron registrados con el apellido referido, incluido la sentencia.

NEGAR en consecuencia, la solicitud de corrección del apellido en la sentencia, por cuanto, no se dan las circunstancias establecidas en el artículo 286 del ordenamiento general del proceso, no se trata de un cambio de palabras o alteración de éstas, ni una omisión, el cual es subsanable; el mismo versa, en razón de haberse erigido el proceso con el apellido AUSIQUI, sin que el interesado hubiese advertido la incongruencia en su apellido.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>1 DE JUNIO DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 082</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814a6b11a71d0ae5526109641f64ead1456f5c3e9129e5a458c120950a736656**

Documento generado en 31/05/2023 01:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>